



Santiago, 22 MAY 2013

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

CARTA N° 270

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 26 de abril de 2013, la solicitud Folio N°AR-001-W-00000303, mediante la cual se solicita:

"Necesito toda la información relacionada con "Chile Potencia Alimentaria y Forestal", partidas o financiamiento, Políticas, Acuerdos suscritos con Agencias Privadas como Públicas".

En relación a su consulta, informo a usted que el concepto "Chile Potencia Agroalimentaria y Forestal" es la visión que tiene el Ministerio de Agricultura sobre el desarrollo que debe tener nuestro país a nivel agroalimentario y forestal. Este concepto o idea fuerza, que fue implementado a través de un logotipo que durante años ha acompañado las comunicaciones de este Ministerio, es el que guía todo el quehacer del Ministerio de Agricultura y sus Servicios dependientes, y por lo tanto a cada una de las políticas públicas que se implementan bajo su alero.

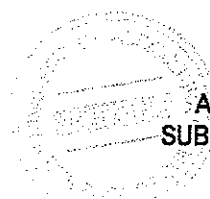
Paralelo a ello, y tal como le explicaron personalmente el asesor de este Gabinete, Hernán Irrarázabal, y la Encargada del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC), Patricia Pacheco, el Ministerio de Agricultura cuenta con un Consejo Consultivo, denominado "Consejo Asesor del Ministro de Agricultura para transformar a Chile en una Potencia Forestal Sustentable", mediante la Resolución N°55, del 28 de noviembre de 2011, cuyo objetivo es lograr que Chile sea una potencia forestal sustentable, y que hasta la fecha ha mantenido algunas sesiones con el objetivo de avanzar hacia este lineamiento (Se adjunta documento).

De todas maneras, lo invito a acercarse nuevamente a nuestras dependencias para brindarle mayor asesoría sobre el tema escogido para su tesis en el Magister de Geografía, contactándonos a través de los canales formales con los cuales cuenta nuestra institución para este tipo de requerimientos ciudadanos. Estos son "Plataforma de Registro y Seguimiento del SIAC", alojado en la página web ministerial www.minagri.gob.cl, enlace "Atención Ciudadana"; de manera presencial en la Oficina de Atención, ubicada en Teatinos 40, Piso 1; o a través del teléfono gratuito 800 (393500).



Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho a la información.

Saluda atentamente,


Alvaro Cruzat
ALVARO CRUZAT OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl

TOTALMENTE TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

Santiago, 27 de FEBRERO de 2012

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
28 NOV. 2011

15 FEB. 2012

CREA CONSEJO ASESOR DEL MINISTRO DE AGRICULTURA PARA TRANSFORMAR A CHILE EN UNA POTENCIA FORESTAL SUSTENTABLE

Subsecretaría de Agricultura
Asesoría Jurídica
MCG/xvi

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
C6C JEFE
29 NOV. 2011

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
10 FEB. 2012

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
26 ENE. 2012

SANTIAGO, 28 NOV 2011

N° 55 / VISTO: Lo dispuesto en el DFL. N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y, la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
C6C JEFE
27 FNE. 2012

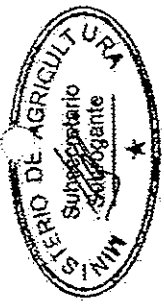
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
10 FEB. 2012

CONSIDERANDO:

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
17 FEB. 2012

Que de conformidad con la normativa que regula su acción como órgano rector sectorial, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar las industrias silvoagropecuarias del país. Su acción estará encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Ministerio de Agricultura considera relevante contar permanentemente con el apoyo, conocimiento y experiencia de representantes de los distintos agentes del quehacer sectorial, permitiéndoles participar a través de modalidades formales y específicas en sus políticas, planes, programas y acciones.



TOMADO RAZON

Que en dicho contexto y en razón de que la actividad forestal es una actividad de largo plazo, en la que las decisiones que se adoptan hoy suelen tener resultados en varios años más y que en el sector forestal convergen distintos actores, se estima necesario conformar un equipo que asesore al Ministro de Agricultura, con una visión amplia y de largo plazo, colaborando en la definición de los lineamientos que determinan el accionar del Ministerio en las materias forestales. Lo anterior, con el fin de relevar el sector forestal dentro del Ministerio de Agricultura, y transformar a Chile en una Potencia Forestal a nivel mundial y que sea una actividad sustentable en el tiempo.

23 FEB. 2012

Contralor General de la República

SUBROGANTE

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 10 FEB. 2012
CON OFICIO N° 2

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: DIC. 2011
CON OFICIO N° 937

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 2 FEB. 2012
CON OFICIO N° 88

DECRETO:

Artículo 1°: Créase, con carácter asesor del Ministro de Agricultura, el "Consejo Estratégico Público-Privado del Ministerio de Agricultura para Transformar a Chile en una Potencia Forestal Sustentable", cuyo objetivo es lograr que Chile sea una potencia forestal sustentable.

Artículo 2°: El Consejo creado en el artículo anterior, se regirá por las siguientes normas de funcionamiento:

Integración del Consejo: El Consejo estará compuesto por:

1. El Ministro de Agricultura, quien presidirá el Consejo.
2. El Subsecretario de Agricultura, quien presidirá el Consejo en ausencia del Ministro de Agricultura.
3. El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.
4. El Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias o quien designe como su representante.
5. El Director Ejecutivo del Instituto Forestal.
6. Ocho personas miembros de organizaciones o instituciones de reconocida importancia para el sector forestal, conforme al siguiente detalle:
 - Dos miembros de Gremios de empresas forestales.
 - Un miembro de Universidades que impartan la carrera de ingeniería forestal u otra vinculada a los recursos silvícolas.
 - Dos miembros de colegios profesionales o asociaciones gremiales de ingenieros forestales.
 - Un miembro de organizaciones de pequeños propietarios forestales.
 - Un miembro de Organizaciones Ciudadanas o instituciones preocupadas de temas mediambientales.
 - Un miembro de Institución o Gremio relacionado con la Construcción.
7. Tres personas naturales relacionadas con el sector forestal.

El Ministro de Agricultura invitará a participar en el Consejo a las personas a que se refieren los numerales 5, 6 y 7 precedentes.

El Consejo estará coordinado por una Secretaría Técnica, para lo cual, el Ministro de Agricultura designará como Secretario a un profesional de su confianza, quién tendrá a cargo la Secretaría Técnica del Consejo, la que tendrá su asiento en el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°: Corresponderá al Consejo asesorar al Ministro de Agricultura en las siguientes materias:

1. Proporcionar información, pronósticos e impactos de las condiciones de entorno del sector forestal;
2. Servir como canal y favorecer la comunicación entre la institucionalidad y los diferentes actores del sector;
3. Proponer, conocer y opinar sobre las líneas de acción de la agenda forestal del Ministerio de Agricultura;
4. Asesorar en la selección, priorización y promoción de planes y programas de interés estratégico para el desarrollo competitivo del sector;
5. Orientar la acción del Ministerio y de sus Servicios dependientes y organismos relacionados, en lo que respecta al sector forestal;
6. Hacer seguimiento y evaluación de las tareas encomendadas por el Consejo a los Servicios dependientes y organismos relacionados del Ministerio de Agricultura en materia forestal y maderera.



Artículo 4°: El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán a lo menos dos veces en el año, en el día y hora que el Consejo fije, y las extraordinarias a petición del Presidente o por acuerdo del Consejo. La citación a sesión extraordinaria se hará por instrucciones del Presidente, por correo o por el medio más rápido y expedito posible.

Artículo 5°: El quórum mínimo para sesionar será de la mitad más uno de los Consejeros. Toda sesión requerirá necesariamente la presencia de los representantes del sector público a los que se hace referencia en los numerales 3 al 4 del artículo 2°. En caso que los Consejeros a los que se hace referencia en los numerales 6 y 7 del artículo 2° precedente se vean imposibilitados de asistir a una sesión no podrán ser reemplazados. Los Consejeros del sector público y a los que se hace referencia en los numerales 3 al 5 del mencionado artículo 2°, podrán ser reemplazados por sus subrogantes legales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión de que se trate, y en todo caso, no serán vinculantes ni obligatorios para el Ministro de Agricultura. En caso de empate decidirá el Consejero que presida.

Artículo 6º: El Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a las sesiones que se celebren a funcionarios públicos, académicos, expertos, dirigentes gremiales y a personeros del sector privado de reconocida versación en las materias que se trate.

Artículo 7º: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario. El Acta de cada sesión será aprobada por todos los Consejeros que hayan asistido a la respectiva sesión. En todo caso, cualquier Consejero podrá expresar su opinión minoritaria debiendo quedar ésta recogida en el Acta de la sesión respectiva. Corresponderá al Secretario, además de las señaladas, desempeñar las siguientes funciones:

- a) asistir a las sesiones, debiendo tomar nota fiel de lo tratado en ellas y disponer lo necesario para que así se haga por el personal de su dependencia y bajo su responsabilidad;
- b) certificar los acuerdos del Consejo y autorizar las transcripciones respectivas;
- c) implementar y cumplir las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo;
- d) convocar, por instrucción del Presidente del Consejo, a las reuniones y preparar toda la información necesaria para que éstas se lleves a cabo, y
- e) Las demás funciones propias del cargo, que le encomiende el Consejo Estratégico Público-Privado o el Ministro de Agricultura.

Artículo 8º: Para el funcionamiento del Consejo la Subsecretaría de Agricultura proveerá los recursos de carácter administrativo que sean necesarios.

Artículo 9°: Los Consejeros del sector privado desempeñarán su función ad-honorem.



ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JOSE ANTONIO GALILEA VIDAURRE
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

ALVARO CRUZAT
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA